



1700-37

RESOLUCION N° 115

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de Junio de 2016, el señor CAMILO SERRANO D., en su condición de Gerente de la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., propietaria del predio Campo Alegre, ubicado en el Corregimiento de Rio Frio, Municipio de Zona Bananera, presento solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo existente en dicho predio, con el fin de suministrar agua para el proceso de riego del cultivo de banano de exportación, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento técnico de las características de los pozos.
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio.

Que en Auto No. 997 de Agosto 17 de 2016 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Octubre 25 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1700-37

RESOLUCION N° 115

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

“INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **11/10/2016** y se contó con el acompañamiento de la señora **Angela Arias** y el señor **Luis Montenegro** en representación del solicitante.

Localización: El predio “Campo Alegre” se localiza sobre las coordenadas geográficas **N10°55’22.16” – W74°12’9.41”**, corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera.

Area total del predio: 15 hectáreas

Area a cultivada: 15 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Personas permanentes: 10

Personas transitorias: 15

Fuente de abastecimiento: La fuente del agua es un (1) pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio “Campo Alegre” sobre las coordenadas geográficas **N10°55’23,50” - W74°12’9,81”**.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en proceso de lavado de banano para exportación y uso doméstico. El agua para el riego del cultivo es suministrada por el Distrito de riego **ASORIOFRÍO**.

Caudal solicitado: No se establece en la solicitud.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros ya que el caudal a utilizar es mínimo y su uso no es constante, lo que le permite al pozo recargarse casi que de manera continua, por lo que se considera que no se produce interferencia o competencia con otros pozos de fincas vecinas.





1700-37

RESOLUCION N° **115**

FECHA: **27 ENE 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante motobomba diesel marca “Kama”, de 9.5 hp, con bomba de 3” x 3”. El agua se extrae y se envía directamente a las albercas de la empacadora para el lavado y saneamiento de la fruta; una vez cumplen su tiempo de uso, y ya como aguas servidas, son irrigadas en el cultivo mediante canales.

INFORMACIÓN TECNICA DEL POZO: Durante el transcurso de la inspección se le exigió al representante del solicitante la presentación de información de tipo técnico referente al diseño definitivo del pozo en cuestión, lo cual aportó posteriormente mediante el documento denominado **INFORME DE CONSTRUCCIÓN POZO TIPO ALGIBE FINCA CAMPO ALEGRE**, donde se indica **ubicación geoespacial, profundidad, diámetro y clase de tubería** del pozo. También se indica información **estratigráfica** y la descripción del **DISEÑO FINAL DEL POZO**, así como de **abatimiento** y resultado de **aforo** del pozo, el cual es de **3.8 lps**.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADA S
Empacadora finca Campo Alegre	Profundidad : 14 m. Diámetro boca : 6” Producción : 3.8 lps	N10°55'23,50" W74°12'9,81"

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

PARA LAVADO DE BANANO

Teniendo en cuenta que el volumen de agua aproximado para el lavado de 1 caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 15 has se tendría:

$$15 \text{ ha} \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 300 \text{ cajas/día}$$

$$300 \text{ cajas/día} \times 200 \text{ lts} = 60000 \text{ lts/día}$$

$$60000/86400 = 0.7 \text{ lps}$$





1700-37

RESOLUCION N°

115

FECHA:

27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D,, A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

PARA USO DOMÉSTICO

Teniendo en cuenta que el gasto de agua en uso doméstico es de 0.00174 lps/persona, entonces:

$25 \text{ pers.} \times 0.00174 \text{ lps/pers.} = 0.04 \text{ lps.}$

Caudal demandado para lavado de fruta = 0.7 lps

Caudal demandado para uso doméstico = 0.04 lps

Total caudal demandado = 0.74 lps, llevándose a 1.0 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Acorde con información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de caudal de **3.8 lps**, por consiguiente, se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO: Por lo antes expuesto se observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad C.I. COMPRAS LAS AMERICAS S.A.S. con nit # 819.006.505-6, en caudal de 1.0 lps a partir de un (1) pozo tipo aljibe existente en el predio **Campo Alegre**, sobre las coordenadas geográficas $N10^{\circ}55'23,50'' - W74^{\circ}12'9,81''$, para beneficio del citado predio en lavado y saneamiento de fruta (banano) de exportación y uso doméstico.

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 115

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redefinió por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de





1700-37

RESOLUCION Nº **115**

FECHA: **27 ENE 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de banano, lavado de la fruta de exportación y uso doméstico, según el concepto técnico emitido en este asunto, lo cual se está desarrollando desde hace 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo profundo a la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por señor CAMILO SERRANO D. a favor del predio Campo Alegre. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 115

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo ubicado en el predio Campo Alegre sobre las coordenadas N10°55'23.50" - W74°12'09.81", a favor de la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D., para el riego de cultivos de banano, lavado de la fruta de exportación y uso doméstico, en un caudal de 1.0 lps, ubicado en el Municipio Zona Bananera-Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registros de caudales utilizados y en base a ello se facture la TUA.
2. Presentar en un plazo no mayor a 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en el mes de Febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.





1700-37

RESOLUCION N° 115

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.





1700-37

RESOLUCION N° 115

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CAMILO SERRANO D., en calidad de representante legal de la sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal, Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4658





1700-37

RESOLUCION N° **115**

FECHA: **27 ENE 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D,, A FAVOR DEL PREDIO CAMPO ALEGRE, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, LAVADO DE LA FRUTA PARA EXPORTACION Y USO DOMESTICO, CON CAUDAL DE 1.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 21 FEB 2017 días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Angela María Heins-Martinez quien exhibió la C.C. No. 51.734.492 expedida en Bogotá en su condición de Abogada, el contenido de la Resolución No. 115 de fecha 27 Enero 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Angela María Heins-Martinez
C. C. 51.734.492 Bto

EL NOTIFICADOR

[Firma]
C. C. 12.052-488

ARTICULO NOVENO. Toda el trámite de este acto administrativo quedará sujeto a la revisión de la Contraloría General de la República y a la de la Contraloría Regional de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

NOTIFICACIÓN COMUNICADA POR MEDIOS PUBLICOS Y CUMPLASE
[Firma]
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

